S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2019

Sesión Ordinaria

Acta No.0148, miércoles 17 de julio, 2019

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

VICEPRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SECRETARIOS
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
AMARILIS SANTANA CEDANO

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:04, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019.

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE 5

PASE DE LISTA 6

PRIMER PASE DE LISTA 6

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM 7

SENADOR PRESIDENTE 7

PRESENTACIÓN DE EXCUSAS 7

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 8

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL 8

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO 9

SENADOR PRESIDENTE 9

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS 9

LECTURA DE ACTAS 9

APROBACIÓN DE ACTAS 10

SENADOR PRESIDENTE 10

Votación 001 10

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS 10

SENADOR PRESIDENTE 12

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 12

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 12

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 12

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 12

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN..... 12

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 12

SENADOR PRESIDENTE 13

SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA 13

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 13

SENADOR PRESIDENTE 14

LECTURA DE INFORMES 16

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN 16

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ 16

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 18

SENADOR PRESIDENTE 20

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN..... 20

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 20

SENADOR PRESIDENTE 25

TURNO DE PONENCIAS 25

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA 25

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA..... 26

SENADOR PRESIDENTE 26

Votación 002 27

ORDEN DEL DÍA 27

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO 27

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR 27

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA 27

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS 27

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA 27

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA 28

SENADOR PRESIDENTE 35

Votación 003 35

SENADOR PRESIDENTE 36

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 36

SENADOR PRESIDENTE 36

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 50

SENADOR PRESIDENTE 51

Votación 004 51

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 52

SENADOR PRESIDENTE 53

Votación 005 53

SENADOR PRESIDENTE 56

Votación 005 56

SENADOR PRESIDENTE 57

Votación 005 57

SENADOR PRESIDENTE 58

Votación 005 58

SENADOR PRESIDENTE 59

Votación 005 59

SENADOR PRESIDENTE 60

Votación 006 60

SENADOR PRESIDENTE 61

Votación 007 62

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 62

SENADOR PRESIDENTE 70

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 70

SENADOR PRESIDENTE 70

Votación 008 71

SENADOR PRESIDENTE 71

Votación 009 71

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES 72

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS 72

SENADOR PRESIDENTE 72

PASE DE LISTA FINAL 72

CIERRE DE LA SESIÓN 73

SENADOR PRESIDENTE 73

FIRMAS BUFETE DIRECTIVO 74

CERTIFICACIÓN 74

FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA 74

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Honorable Señor Vicepresidente del Senado, Senador Arístides Victoria Yeb, Senadora Amarilis Santana Cedano, Secretaria del Bufette Directivo, Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, Secretario también del Bufete Directivo, colegas senadores, senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos, amigas de la prensa, público presente; son las 4:04 p. m., de este día,

17 de julio, del año 2019 y habiendo sido convocado el Pleno del Senado de la República Dominicana, para celebrar una Sesión Ordinaria, en este día, vamos a proceder al Pase de Lista, a los fines y propósitos de determinar y comprobar la existencia del Quórum, para dar inicio a la misma.

1. PASE DE LISTA

1.1) PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (26)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIA
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA	
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
PRIM PUJALS NOLASCO	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (01

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

AMABLE ARISTY CASTRO

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (04)

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	4:07 P. M.
MANUEL ANTONIO PAULA	4:08 P. M.
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	4:10 P. M.
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	5:03 P. M.

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles, diecisiete (17) del mes de julio del año 2019. Y después de iniciada la Sesión, vamos a tomar conocimiento de las excusas que han sido presentadas para la misma.

HORA 4:06 P. M.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA EXCUSA PRESENTADA PARA ESTE DÍA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Señor Vicepresidente del Senado.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias. Buenas tardes, Honorable Presidente y los demás colegas senadores y senadoras; yo voy a solicitarle al Pleno Senatorial, que guardemos un Minuto de Silencio por la muerte del Licenciado Félix Reynoso, fallecido en la Ciudad de Nagua; un dirigente deportivo actual…, él era el Director Provincial de Deportes, de manera honorífica y un atleta de alta competición; por lo que nosotros le solicitamos al Pleno, que se guarde un Minuto de Silencio en honor al Licenciado Félix Reynoso.

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL: Muchas gracias Señor Presidente, honorables colegas senadores y senadoras; quisiera también solicitar, con su venia, que rindamos honor, a un hombre que fue ejemplo de pulcritud, de honradez, de ente público, por excelencia, que cursó una vida evidentemente ejemplar, académico, historiador, intelectual; de los más profundos biógrafos, de hombres como Gregorio Luperón y que además fue Diputado, Presidente de la Cámara de Diputados, Vicerrector, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Canciller de la República y además ideólogo, fundador del Partido Revolucionario Moderno, Don Hugo Tolentino Dipp; que en la noche del pasado lunes, falleció, pero que queda junto a nosotros su memoria, su legado y todo un esfuerzo de 88 años de honradez y de vida pulcra. Muchas gracias.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: También, buenas tardes, Presidente, colegas senadores y senadoras; quiero incluir en ese Minuto de Silencio al compañero Wilson Miude, Presidente de nuestro partido en el Municipio Guaimate y Vicealcalde también, del Municipio, actualmente.

SENADOR PRESIDENTE: Pues bien, vamos a guardar un Minuto de Silencio por las personas antes señaladas.

(EN ESTE MOMENTO TODOS DE PIES, GUARDAN UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LICENCIADO FÉLIX REYNOSO, DOCTOR HUGO TOLENTINO DIPP, Y EL SEÑOR WILSON MIUDE.)

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues bien, retomando el curso de la Sesión del día de hoy, pasamos al punto siguiente, de Lectura y Aprobación de Actas; para fines de lectura, se encuentran disponibles tres actas, nos referimos:

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.0143, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE JUNIO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0144, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE JUNIO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0145, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE JUNIO DE 2019,

DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.0135, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE ABRIL DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0136, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 1 DE MAYO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si no hay reparos o modificaciones que hacerles a las señaladas actas, me permito someterlas para fines de aprobación al Pleno del Senado.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 001** "Sometidas a votación las actas: No. 0135, de fecha 24 de abril de 2019, y No. 0136, de fecha 01 de mayo de 2019. **26 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADAS LAS SEÑALADAS ACTAS."

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA.)

CORRESPONDENCIA NO. 9329 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, ENVIADA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL, **REMITIENDO EL INFORME DE ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2019.**

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Después de haber tomado conocimiento de la correspondencia, precedentemente leída, vamos a pasar al siguiente punto hábil, nos referimos a las iniciativas de los señores senadores y senadoras. Que se serán tomadas en consideración en la presente Sesión, empezando por la primera:

1. INICIATIVA: 01095-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ, QUE AUTORICE EL REINICIO DE LA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CANAL AZUA II, EN LA PROVINCIA AZUA. **(PROPONENTE: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ). DEPOSITADA EL 10/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

2. INICIATIVA: 01096-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA REGIÓN SUR DEL PAÍS DE ALTA PRIORIDAD NACIONAL PARA LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE ENERGÍA RENOVABLE. **(PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ). DEPOSITADA EL 10/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.**

SENADOR PRESIDENTE: Sí ¡mire!, en la Agenda figura, como remitido este Proyecto de Resolución, a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, pero vamos a hacer un cambio, debe ir a la Comisión de Energía y Recursos Minerales, a esa es la que tiene que ir y a esa la estamos remitiendo, para su ponderación.

SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA: Solicitar al colega Rafael Calderón, las razones por las cuales yo no aparezco en la Resolución...

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: No, pero usted estaba incluido ahí...no sé por qué se lo llevaron.

SENADOR PRESIDENTE: Que en la Iniciativa 01096-2019, que se precise que el Senador Manuel Paula, es también de los proponentes.

3. INICIATIVA: 01097-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DOMINICANO DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), DISPONER EL SANEAMIENTO Y LA ADECUACIÓN DEL RÍO BIRÁN, EN LA CIUDAD DE BARAHONA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 15/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.**

4. INICIATIVA: 01098-2019-PLO-SE.

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) Y AL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR (EDESUR), LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 24 HORAS EN LOS MUNICIPIOS LA CIÉNAGA, PARAÍSO Y ENRIQUILLO, TOMANDO COMO BASE LOS PARQUES EÓLICOS LOS COCOS Y LARIMAR. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 16/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGÉTICOS.**

5. INICIATIVA: 01099-2019-PLO-SE.

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DEL PLÁTANO. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 16/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES.**

6. INICIATIVA: 01100-2019-PLO-SE.

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO PÚBLICO

ADECUADO EN LA CIUDAD DE BARAHONA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 16/07/2019.COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÙBLICAS.**

SENADOR PRESIDENTE: Esa iniciativa, vamos a remitirla a la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales, no como dice aquí, a la de Obras Públicas, porque resulta y viene a ser, que los mercados públicos, son de la exclusiva competencia de los ayuntamientos y los municipios; ¡la siguiente!.

7. INICIATIVA 01101-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE AL DR. CARLOS ESTEBAN DEIVE POR SU DESTACADA TRAYECTORIA COMO NOVELISTA, DRAMATURGO, ENSAYISTA, ANTROPÓLOGO, HISTORIADOR Y EDUCADOR, PLASMANDO SUS APORTES CON 30 OBRAS GENUINAS, CON LO QUE HA CONTRIBUIDO EN LA FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DOMINICANAS Y SER, ADEMÁS, UN DESCUBRIDOR INTERNACIONAL DE NUEVOS HALLAZGOS DE LAS CULTURAS AFRICANAS. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 16/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

8. INICIATIVA: 01102-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO ARTÍSTICO Y CULTURAL CASANDRA DAMIRÓN Y MARÍA MONTEZ. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 16/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

9. INICIATIVA: 01103-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, LA CREACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA-ECOLÓGICA EN LA LAGUNA DE CABRAL. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ).**

DEPOSITADA EL 16/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, apreciados colegas senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DE MONTE GRANDE, UBICADA EN LA REGIÓN SUR DEL PAÍS. PRESENTADO POR EL SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.

EXPEDIENTE No.01916-2014-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto solicitar la designación de una Comisión Especial con fines de dar seguimiento al cronograma de ejecución de los trabajos de construcción del proyecto hidroeléctrico Presa de Monte Grande, en la Región Sur del país, ésta periódicamente deberá rendir informes al Pleno Senatorial sobre el proceso de ejecución de la obra.

Para el estudio de esta Resolución, la Comisión se reunió el día de hoy, 17 de julio del año en curso, para recibir al proponente de esta iniciativa, el Senador Edis Fernando Mateo, quien manifestó que los trabajos de la construcción de la Presa Hidroeléctrica de Monte Grande tienen sesenta (60) días paralizados, por lo cual solicitó aprobar la conformación de una comisión de seguimiento a dichos trabajos.

Esta Comisión, luego de analizar el contenido de esta iniciativa y tomando en cuenta las

recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, HA RESUELTO: rendir informe favorable, recomendando las siguientes notificaciones:

- ✓ Modificar el título de la propuesta, para que en lo adelante se lea:

"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PRESA DE MONTE GRANDE."

- ✓ Modificar la parte dispositiva de la Resolución, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"PRIMERO: DESIGNAR a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones del Senado, para dar seguimiento al cronograma de ejecución de los trabajos de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Presa de Monte Grande, en la Región Sur del país".

"SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión de Obras Públicas del Senado, rendir informe cada tres meses al Pleno Senatorial o cuando lo entienda conveniente, sobre los avances en los trabajos de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Presa de Monte Grande, en la Región Sur del país".

El contenido de la citada iniciativa que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas en este informe y la inclusión del mismo en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, miembro; MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS,

miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro.

FIRMANTES: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, miembro; MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro.

IN VOCE:

Muchas gracias Señor Presidente.

(EL SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Muchas gracias Presidente.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$15,620.00 A RD$35,000.00, A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA.

EXPEDIENTE No. 01084-2019-PLO-SE

La Comisión analizó el contenido del referido proyecto, el cual tiene por objeto aumentar la pensión que recibe el señor José Luis Ricart López, quien laboró por más de 38 años en la Administración Pública, desempeñándose en varias funciones en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), realizando su trabajo con dedicación, honestidad y vocación de servicio.

El señor José Luis Ricart López, por su antigüedad en el servicio y por encontrarse

afectado de salud, e inhabilitado para el trabajo productivo, fue pensionado mediante el Decreto Presidencial No. 126-17, de fecha 24 de abril de 2017, con un monto de catorce mil doscientos pesos dominicanos (RD$14,200.00), percibiendo en la actualidad un monto bruto de quince mil trescientos siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$15,307.60), pensión esta que por los tratamientos médicos que constantemente debe llevar, le resultan insuficientes para solventar sus necesidades básicas y las de su familia.

Esta Comisión tomando en cuenta el Artículo 60 de la Constitución de la República, que establece "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez", HA RESUELTO: rendir Informe favorable a esta iniciativa, tal y como lo establece el Artículo 3, del Proyecto de Ley, que copiado a la letra dice:

"Artículo 3.- Se aumenta de RD$15,620.00 (Quince mil seiscientos Veinte Pesos 00/100 pesos dominicanos a RD$35,000 mensuales (Treinta y Cinco Mil pesos dominicanos), la pensión del Estado que actualmente percibe el señor JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ."

La Comisión se permite solicitar al Pleno la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Secretario; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO, miembro; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, miembro.

FIRMANTES: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Secretario; AMARILIS SANTANA CEDANO, miembro; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, miembro.

(EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más turnos solicitado en este punto, pasamos al siguiente, de Lectura de Informe de Gestión; tiene la palabra el Senador José Rafael Vargas Pantaleón.

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN:

INFORME DE GESTIÓN NO. 5.

PRESENTADO POR LA COMISIÓN BICAMERAL CONFORMADA EL 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RECARGO POR MORA EN LOS PAGOS AL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, FORTALECE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL AFILIADO (DIDA) Y MODIFICA EL ESQUEMA DE COMISIONES APLICADO POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO. 00995-2019-PLO-SE

Para continuar con el cronograma de trabajo establecido para el estudio del citado proyecto ley, la Comisión Bicameral se reunió los días 8 y 15 de julio del presente año. En estas reuniones estuvieron presentes 5 senadores, 13 diputados; además de las personalidades y representantes de las instituciones señaladas a continuación:

- ✓ Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- ✓ Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

- ✓ Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
- ✓ Seguro Nacional de Salud (SENASA).
- ✓ Ministerio de Trabajo.
- ✓ Superintendencia de Pensiones (SIPEN).
- ✓ Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).
- ✓ Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
- ✓ Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP).
- ✓ Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
- ✓ Confederaciones Sindicales.
- ✓ Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).
- ✓ Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- ✓ Arismendi Díaz Santana, Consultor Internacional en Seguridad Social.
- ✓ Fundación Juan Bosch.
- ✓ Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, (ACIS).

Los participantes plantearon aspectos puntuales respecto al proyecto en estudio; en ese sentido, las centrales sindicales, representadas por el señor Agustín Vargas Saillant, reiteraron su rechazo al modelo de capitalización individual y sugirieron que se retorne al sistema de reparto puro.

Además, expresaron su rechazo a la modificación sugerida en el párrafo del Artículo 36, de la propuesta en estudio, que expresa lo siguiente:

"**Párrafo**. Los trabajadores del sector público que por disposición legal deban afiliarse a uno o más planes de pensiones especiales y perciban ingresos por otras actividades remuneradas cotizarán simultáneamente al Plan de Pensiones Especiales y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de su elección. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) dictará la normativa complementaria necesaria para la aplicación de la presente disposición."

En relación a esto, es importante resaltar que esta posición de las centrales sindicales, también fue respaldada por la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), representada por el señor Rafael Féliz y su Presidenta Xiomara Guante.

Por otra parte, el sector oficial, representado por el Viceministro de la Presidencia, Juan Ariel Jiménez, inició su presentación haciendo una comparación entre el esquema de

comisiones actual, contemplado en el Artículo 86, de la Ley No. 87-01, aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y el esquema propuesto, el cual contempla que el monto de las comisiones sea un 1.4% del saldo administrado. En relación a esto, reiteró que de haberse aprobado la propuesta en estudio a principio de año, las ganancias de las AFP se hubiesen reducido en 1,223 millones de pesos, en tan sólo los primeros cinco meses del presente año.

A esto añadió, que debido a la baja de un 5% de la tasa de interés, como consecuencia de la política monetaria adoptada por el Banco Central de la República Dominicana, producida a finales del mes junio, se estima que por esta decisión, las AFP obtendrán ingresos adicionales de 2,500 millones de pesos. Esto debido a la práctica "marca al mercado", la cual consiste en valorar una posición a su precio actual, que generalmente es distinto al que tenía en el momento de comprar o vender el activo.

En este contexto, el señor Ramón E. Contreras Genao, Superintendente de Pensiones, manifestó que el proyecto en estudio tiene como objeto principal la modificación del esquema de comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, pasando de un modelo que contempla una comisión por administración pagada directamente con las contribuciones de los empleadores y trabajadores (0.5%) y una comisión complementaria, equivalente al 25% anual de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés de los certificados de depósitos de la banca comercial.

Es decir, se dispone el cobro de una sóla comisión por saldo administrado por cada AFP, que será igual al 1.4% y bajará hasta 0.85% en 11 años, disminuyendo 0.05% cada año. Explicó que este cambio en el modelo impactará positivamente a los fondos propiedad de los trabajadores, obteniéndose una reducción de más de 40 mil millones de pesos en el cobro de la comisiones en un período de 11 años, monto que en el nuevo esquema será preservado en las cuentas personales de los mismos.

El señor Contreras señaló que en los primeros cinco meses de este año, las AFP han ganado más de 1,200 millones de pesos y hace una comparación si se hubiese aplicado la comisión del 1.4%.

COMPORTAMIENTO DE LAS GANANCIAS DE LAS AFP ENERO-MAYO 2019

ENERO-MAYO 2019	**INGRESOS DE LAS AFP, POR DOBLE COMISIÓN (ESQUEMA ACTUAL)**	**ESQUEMA PROPUESTO APLICANDO EL 1.4%**	
ENERO	673 millones de pesos	554 millones de pesos	119 millones de pesos menos
FEBRERO	676 millones de pesos	565 millones de pesos	111 millones de pesos menos
MARZO	526 millones de pesos	572 millones de pesos	46 millones de pesos mas
ABRIL	782 millones de pesos	581 millones de pesos	201 millones de pesos menos
MAYO	1,429 millones de pesos	591 millones de pesos	838 millones de pesos menos
			RD$ 1,269,000,00

IN VOCE:

Ese cuadro establece que los meses: enero, febrero, marzo, abril y mayo las AFP, se ganaron RD$ 1,269,000,00 de más, si se hubiese aplicado el 1.4%, no se lo hubiesen ganado, como consecuencia de este criterio….

(CONTINÚA LEYENDO)

El señor Arismendi Díaz Santana, Consultor Internacional en Seguridad Social, expresó que el nuevo esquema de comisiones de las AFP, sometido por el Poder Ejecutivo, en nada beneficia a los trabajadores, ya que cuadruplicaría en 11 años la comisión que actualmente reciben las AFP por la Administración de los Fondos de Pensiones de los Trabajadores, por lo que sugirió a la Comisión Bicameral, tomar los siguientes aspectos en consideración:

- ✓ Que las administradoras financien las operaciones de la Tesorería de la Seguridad

Social (TSS), sin tocar los aportes de los trabajadores.

- ✓ Reducir las comisiones de las AFP, adoptando una alternativa que beneficie a los trabajadores.

Destacó que el trabajo realizado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), no justifica las altas ganancias que reciben por administrar dichos fondos, porque su trabajo principalmente se limita a invertir los fondos que reciben en el Banco Central de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda y en menor medida en los bancos comerciales.

El Director de la Fundación Juan Bosch, (finalmente), el Señor Matías Bosch, dijo que la modificación propuesta a la comisión que obtienen las AFP, es un subterfugio para no cambiar nada sustancial al cuadro que se ha pronosticado por distintos organismos nacionales e internacionales y mantener las ganancias exorbitantes de las AFP. Dice que eso representa una sangría de cuantiosos recursos públicos a costa de los impuestos, pensiones de miseria para la gente, y un modelo mercantilista en lugar de una verdadera protección social. Para el Señor Bosch, la reducción de las altas comisiones que obtienen las AFP no han funcionado en ninguna parte del mundo, pues no se trata de concesiones mínimas ni tibias reformas; “los expertos internacionales sobre el tema y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han sido bastantes claros al respecto: hay que revertir el sistema de pensiones, desmercantilizarlo y desprivatizarlo”.

El señor Bosch también señaló, que el sistema actual perpetuará la vulneración de los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución, y seguirá atentando contra el bienestar y la paz de los trabajadores y del país.

La Comisión Bicameral, concluyó con el proceso de recepción de propuestas de modificación de los sectores vinculados al Sistema de Seguridad Social y en lo adelante continuará realizando reuniones regulares con sus miembros, para socializar las opiniones que han sido depositadas. Para estos fines, quedan convocados los honorables legisladores para el lunes, 22 de julio de 2019, a las 3:00 de la tarde.

IN VOCE:

Esperando que todos los senadores puedan asistir, porque se les ha presentado muchos problemas a algunos.

Para conocimiento del Pleno:

José Rafael Vargas Pantaleón.
Presidente.

(EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR PRESIDENTE: ¿Alguien más tiene Informes de Gestión que rendirle al Pleno?, …no habiendo más turnos solicitados en este punto, pasamos al siguiente, de Turno de Ponencias; tiene la palabra el Senador Charles Noel Marriotti Tapia.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Buenas tardes, colega Presidente, colegas senadores, colegas senadoras. Hace... ya habíamos perdido la forma, porque teníamos mucho tiempo que no agotábamos un turno, en el Turno de Ponencias. Voy a tomar en mis manos la Constitución de la República, y me voy a ir directamente a tres artículos. En el Capítulo III, del Control de los Fondos Públicos, Artículo 245, Sistema de Contabilidad: *"El Estado Dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley*". El Artículo 246 dice: *"Control y Fiscalización de Fondos Públicos. El Control y Fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y usos de los fondos públicos, se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad, a través de los mecanismos establecidos en las leyes"*. La Constitución del 2010, cuando habla de la sociedad, se refiere al control social; en la ley que se está promoviendo, desde el 2011 aquí, ¡desde el 2011!, para actualizar la Cámara de Cuentas y ponerla a tono con la Constitución, y equipararla en cuanto a sus capacidades, con la Contraloría General de la República, han sido totalmente

infructuosos y vamos hacer un poquito de historia.

En el 2011, se introdujo, por primera vez, la ley que pretendía o pretende modernizar, actualizar y hacer una Cámara de Cuentas con un marco legal acorde a los tiempos, no ha habido manera, ¡Presidente!; llevamos ocho (8) años y se ha reintroducido tres veces, y la ley es necesaria, la ley es obligatoria. Entonces, para no cansarlos, solamente quiero hacer referencia a novedades que trae la ley, qué traería la ley al momento de ser promulgada y aplicada, para hacer una Cámara de Cuentas como… la que tiene que ver con el control externo del Estado; trae novedades, por ejemplo, solamente con el tema de los miembros, la Constitución dice claramente, que las áreas donde debe tener un doctorado, pero la ley dice áreas específicas de Post-Grado, y el anteproyecto establece diez años de experiencia en áreas específicas, que tienen que ver con los conocimientos de las finanzas públicas. Trae otras novedades, la Ley de Patrimonio, la Ley de Declaración Jurada de Bienes, creó la Unidad Especializada para la Investigación de los Patrimonios de los Funcionarios Públicos y establecer los niveles de idoneidad, de realidad, de cada una de esas declaraciones. A la fecha, y el Presidente de la Comisión de Justicia lo sabe, y los miembros de la Comisión de Justicia tenemos dos años esperando unos informes de la Cámara de Cuentas, y unas opiniones sobre el anteproyecto y no ha habido manera. Creo, va a ser reintroducida mañana, Presidente y exhorto a los colegas de la Comisión de Justicia, a que asumamos esto con la devoción con la que asumimos todos los proyectos; esta ley es necesaria, esta ley es fundamental para la transparencia, la idoneidad y la seriedad en el manejo de fondos públicos; los que quieran acompañarme a firmarla mañana, estaremos disponibles en horas de la mañana, en nuestras oficinas. Muchas gracias, Presidente.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más Turno de Ponencias, me permito someter al Pleno del Senatorial, la aprobación del Orden del Día.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 002 "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **27 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EL ORDEN DEL DÍA."

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO

EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

SENADOR PRESIDENTE: Empezamos con aquellas iniciativas que están siendo conocidas para Segunda Discusión, tenemos en primer lugar:

1. INICIATIVA: 01002-2019-PLE-SE.

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS: FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS, GRACIELA FERMÍN NUESI Y JUAN JULIO CAMPOS VENTURA). DEPOSITADA EL 11/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/3/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/4/2019. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 26/6/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/6/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 10/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/07/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta ley la estamos leyendo en Segunda Lectura, y en la última Sesión se leyó hasta el Artículo 32, inclusive; por cuyos motivos, reiniciamos con el Artículo 33, sólo restan seis (06) páginas para aprobarla en Segunda Lectura.

(EN LA SESIÓN PASADA, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, FUE LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 32, INCLUSIVE.)

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME, DESDE EL CAPÍTULO V, DEL

RÉGIMEN DE INCENTIVO, DEL ARTÍCULO 33.)

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

Artículo 33.- Incentivo para donantes y patrocinadores de proyectos. Las personas físicas o jurídicas que sean donantes al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) o patrocinadoras de proyectos y propuestas declarados de interés cultural por el Consejo de Mecenazgo (CONME), se les aplicará un deducible de hasta dos punto cinco por ciento (2.5%) del impuesto sobre los ingresos netos al final de cada año fiscal.

Párrafo I.- Los contribuyentes que se acojan a los incentivos fiscales establecidos en este artículo no podrán acogerse en un mismo ejercicio fiscal a las disposiciones de la Letra i), del Artículo 287 de la Ley No.11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo II. Los contribuyentes a quienes les sean admitidas deducciones conforme a lo establecido la Letra i) del Artículo 287 de la Ley No.11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana, no podrán beneficiarse de esta ley.

Artículo 34.- Exención de ISR Proyectos Declarados de Interés Cultural. Quedan exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) los programas, proyectos y actividades artísticas y culturales declaradas de interés cultural.

Párrafo.- Las solicitudes tramitadas ante el Consejo de Mecenazgo (CONME) para el reconocimiento de exenciones impositivas por acciones culturales sin fines de lucro, después de recibir la calificación técnica cultural del Consejo, se remitirán con su opinión al departamento correspondiente del Ministerio de Hacienda, para su revisión y calificación final en el orden impositivo.

Artículo 35.- Emisión de Certificado. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá un certificado contentivo de la deducción correspondiente, solo a las personas o instituciones que estén al día con sus obligaciones fiscales.

Artículo 36.- Asesorías al Microcrédito. El Consejo de Mecenazgo (CONME) brindará, a través del Director general de Mecenazgo, información y asesoría técnica para el acceso al microcrédito ante la banca pública y privada nacional, a aquellas personas titulares de derechos de los proyectos y propuestas declarados de interés cultural.

Artículo 37.- Solicitud de Crédito. El Consejo de Mecenazgo (CONME), en función de garante solidario, evaluará las propuestas de solicitudes de créditos presentadas por personas físicas o jurídicas debidamente certificadas como integrantes de las industrias culturales y creativas que se tramitan ante el banco solidario y demás entidades prestatarias, en la modalidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

CAPÍTULO VI
DEL FONDO SOLIDARIO DE APOYO A LA CULTURA

Artículo 38.- Fondo Solidario. Se crea el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) con recursos provenientes de los aportes financieros y donaciones voluntarias realizadas por los benefactores y donantes públicos y privados, que contribuyan con recursos nacionales o internacionales para esos fines.

Párrafo I.- Estos aportes pueden provenir directamente de la cooperación internacional o a través de la gestión oficial y privada, realizada para proyectos declarados de interés cultural.

Párrafo II.- El Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) estará bajo la administración del Director General de Mecenazgo, bajo la vigilancia del Consejo de Mecenazgo (CONME).

Artículo 39.- Financiamiento del FOSAC. El Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura se financiará de las siguientes fuentes:

1) Las donaciones realizadas el FOSAC por personas físicas o jurídicas;
2) Los recursos captados por las sanciones y violaciones de esta ley, así como por aquellos fondos asignados a los proyectos de interés cultural que por incumplimiento en la ejecución de los mismos se hayan quedado en suspensión y sean recuperados y reintegrados al fondo;
3) El uno por ciento (1%) de los aportes directos dados como patrocinio a proyectos declarados de interés cultural;
4) Dos punto cinco por ciento (2.5%) de la explotación comercial de proyectos en ejecución declarados de interés cultural, referidos en el Artículo 46 de esta ley;
5) Aportes que puedan realizar instituciones del Estado o la Administración Pública Central.

Artículo 40.- Restricciones al Uso de Bienes. Los bienes muebles e inmuebles recibidos a título de donación o patrocinio no podrán destinarse para fines distintos al objeto de esta ley, ni darles un uso lucrativo, salvo que así se establezca con carácter previo, siempre que dicho uso cumpla con los objetivos de esta ley y los reglamentos que sean dictados para tales fines.

Artículo 41.- Gestión de Respaldo para los Proyectos. Los artistas, gestores, investigadores, emprendedores del sector cultural e instituciones culturales, sin fines de lucro, podrán gestionar respaldo de los benefactores y donantes, previa precalificación y socialización de sus proyectos o para tales fines deberán obtener su debida certificación en el Registro Nacional de Beneficiarios.

Artículo 42.- Publicación de Condición de Donante. Los donantes podrán publicar en medios de comunicación su condición de donante al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura, previa acreditación en el Registro Nacional de Mecenazgo el consentimiento por escrito del beneficiario del proyecto, debiendo notificarlo al Consejo de Mecenazgo (CONME).

Artículo 43.- Comunicación del Patrocinio. El Director General de Mecenazgo comunicará al Consejo de Mecenazgo (CONME) el monto y la característica particular del aporte efectuado por los benefactores y patrocinadores a los proyectos beneficiados.

Párrafo.- El objeto de la comunicación establecida en este artículo, es procurar la correcta administración y control en cuentas separadas en el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC).

Artículo 44.- Forma de Depósito de Aporte. Los aportes directos para el tipo de Mecenazgo ascendentes al uno por ciento (1%) neto del patrocinio descrito en el Artículo 39, Numeral 3, serán depositados por el beneficiario mediante cheque de administración, girado a favor del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura.

Artículo 45.- Transferencia de Excedentes. Los excedentes derivados de las donaciones a favor de proyectos específicos, que superen la financiación prevista en los mismos, serán transferidos a la cuenta del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC).

Artículo 46.- Reserva Económica para Mecenazgo. Se dispone y destina una reserva de dos punto cinco por ciento (2.5%) en favor del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura, del beneficio económico de la explotación comercial del proyecto declarado de interés cultural, cuyos ingresos netos, sin descontar costos, dupliquen el monto otorgado por los fondos destinados a la cultura.

Párrafo.- Para la deducción de esta reserva no se tomará en cuenta la procedencia de los fondos, sean públicos, privados o provenientes de la Cooperación Internacional.

Artículo 47.- Alcaldías y Juntas de Distritos Municipales. Las alcaldías y juntas de distritos municipales de la República Dominicana podrán asumir el rol de donantes y benefactores ante aquellos proyectos de su jurisdicción, que requieran del estímulo y financiamiento cultural, con la calificación y certificación del Consejo de Mecenazgo

(CONME).

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DE SANCIÓN

Artículo 48.- Sanciones Penales. El uso indebido de los fondos administrados por el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) y las violaciones e incumplimientos de los mandatos y compromisos asumidos por los beneficiarios de los proyectos, como de los donantes y benefactores, sean estos públicos o privados, que incurran en prevaricación, lavado de activos, estafa, abuso de confianza y tráfico de influencia serán sancionados conforme lo estipula el Código Penal de la República Dominicana y la Ley No. 155-17, del 1ro de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN

Artículo 49.- Recursos Financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la Dirección General de Mecenazgo (DGM) provendrán:

1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en el presupuesto del Ministerio de Cultura, a partir de los recursos consignados en el Presupuesto General del Estado;
2) Del cinco por ciento (5%) del total de los fondos generados mediante la ejecución de la esta ley;
3) De las donaciones realizadas por instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Incentivo para Donantes de Bienes. Las personas físicas o jurídicas que

donen bienes para que formen parte del patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación podrán beneficiarse del incentivo fiscal establecido en el Artículo 33.

Artículo 51.- Inembargabilidad de Bienes. Los bienes muebles e inmuebles transferidos al Estado por persona física o jurídica en calidad de donación, con designación expresa de una entidad, programa o proyecto al que están destinados y declarados como parte del patrimonio cultural de la nación, tienen carácter inembargable.

Párrafo.- El Estado asumirá los trámites y gastos de transferencia de los inmuebles recibidos en donación.

CAPÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52.- Fondo Anual. La Dirección General de Mecenazgo y el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura recibirá una transferencia de diez millones de pesos dominicanos (RD$10,000,000.00), provenientes del presupuesto anual del Ministerio de Cultura, durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de esta ley, para solventar los gastos operativos y técnicos del Consejo de Mecenazgo (CONME).

Artículo 53.- Reglamento. El Poder Ejecutivo dictará, en un plazo no mayor de noventa días, contando a partir de la promulgación de esta ley, su reglamento de aplicación.

SECCIÓN II
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 54.- Esta ley entra en vigencia según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA…

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 01002-2019,

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 003** "Sometida a votación la Iniciativa 01002-2019, Proyecto de Ley Mediante el cual se establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo Cultural en la República Dominicana. **26 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA."

2. INICIATIVA: 01065-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS Y EJECUTORIAS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS HENRY MODESTO MERÁN GIL, DEMÓSTENES WILLIAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HAMLET AMADO SÁNCHEZ MELO Y MIGUEL EDUARDO ESPINAL MUÑOZ). DEPOSITADA EL 20/5/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 22/5/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 22/5/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/5/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 10/07/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 10/07/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa también tiene una….Lectura a. ¿Cómo es que se llama?

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Redacción.

SENADOR PRESIDENTE: Una Redacción Alterna, que empezaremos en el día de hoy, empiece, iba a decir lectura anexa.

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS Y EJECUTORIAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva, consignado en el Artículo 69, de la Constitución de la República, incluye: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundamentada en Derecho; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; el derecho al recurso legalmente previsto; y el derecho a ejecutar las decisiones judiciales, ya que sin este último carecería de efectividad el estado social y democrático de derecho;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que con anterioridad a la entrada en vigor de la Constitución del 13 de junio del año 2015, ante el vacío legal existente y con el propósito de evitar abusos y atropellos en materia de las ejecuciones, el 11 de noviembre de 2005 la Procuraduría General de la República dictó la Resolución No. 14379, con la cual contribuyó a la organización de los procesos ejecutorios;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha 4 de julio del año 2013, mediante la Sentencia TC/0110/13, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la referida resolución, fundamentado en el razonamiento según el cual lo relativo a la potestad de ejecución de las decisiones dictadas por los tribunales del orden judicial corresponde exclusivamente a los propios órganos judiciales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Tribunal Constitucional, en el dispositivo cuarto de la referida Sentencia TC/0110/13, estableció: "EXHORTAR al Congreso Nacional para que en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, legisle sobre el modo en que el Poder Judicial ejercerá la facultad ejecutiva jurisdiccional que dimana del Párrafo I, del Artículo 149, de la Constitución, para lo cual deberá votar una ley orgánica al tratarse de una de las materias previstas por el Artículo 112, de la Constitución de la República, dado que la ejecución de las sentencias participa del contenido del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva";

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 184, de la Constitución de la República establece: "Artículo 184.- Tribunal Constitucional. Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria";

CONSIDERANDO SEXTO: Que es de interés público regular lo relativo a la ejecución de las decisiones judiciales y otros actos de igual o análoga naturaleza;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en general nuestra legislación prevé, de una parte, las medidas conservatorias sobre muebles corporales, derechos incorporales e inmuebles; y de otra parte, las medidas ejecutorias sobre muebles corporales, incorporales, e inmuebles; teniendo esta ley aplicación solo a las medidas conservatorias y ejecutorias previstas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que mediante la regulación de los procedimientos relativos a la ejecución de los títulos que sirven de fundamento a las medidas a que se refiere esta ley, se procura evitar la alteración del Orden Público y la Paz Pública, así como regular situaciones que, dejadas a la libertad de las partes y de los ministeriales requeridos por estas, pudieran generar situaciones complejas, que exponen a las personas ligadas a dichos actos a riesgos en su integridad física;

CONSIDERANDO NOVENO: Que es de interés público establecer normas especiales para la organización, funcionamiento y régimen de supervisión de las ejecuciones realizadas por los alguaciles con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de sus funciones; facultades que igualmente han sido reconocidas por la Sentencia TC/0110/13, de fecha 4 de julio de 2013, del Tribunal Constitucional;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que es igualmente de interés público establecer el procedimiento para el otorgamiento del auxilio de la fuerza pública en los casos que se requiera la ejecución forzosa de los títulos ejecutorios, de los títulos que faculten medidas conservatorias y otros actos análogos, según la ley.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Decreto-Ley No.2213 del C. N. del 16 de abril de 1884, que sanciona el Código Civil de la República y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 483, del 9 de noviembre de 1964, sobre Ventas Condicionales de Muebles;

VISTA: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial;

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;

VISTA: La Ley No.491-06, del 22 de diciembre de 2006, Ley de Aviación Civil de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial;

VISTA: La Ley No. 181-09, del 6 de julio de 2009, que introduce modificaciones a la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República;

VISTA: La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las Leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No. 716 del año 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos;

VISTA: La Sentencia TC/0110/13, del 4 de julio del año 2013, dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto asegurar la legalidad y la razonabilidad de las actuaciones de los ministeriales actuantes y agentes que lo asistieren en el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias.

Artículo 2.-Ámbito de Aplicación. Esta ley tiene aplicación para la ejecución de las medidas conservatorias y ejecutorias sobre muebles e inmuebles; así como a los actos comprobatorios propios de los embargos y apropiaciones inmobiliarias y desalojos de inmuebles; y demás medidas para las cuales se requiera la presencia de la fuerza pública.

Artículo 3.-Excepción al Ámbito de Aplicación. Se exceptúa del ámbito de aplicación de esta ley, las disposiciones establecidas en la Ley No. 483, del 9 de noviembre de 1964, sobre Ventas Condicionales de Muebles.

CAPÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE FUERZA PÚBLICA

Artículo 4.-Competencia de ejecución. Las ejecuciones de las sentencias o de los títulos ejecutorios serán realizadas por un ministerial requerido, quien tendrá que hacerse acompañar de la fuerza pública.

Artículo 5.-Órgano Competente Otorgamiento de Fuerza Pública. El Ministerio Público es el órgano responsable del otorgamiento de la fuerza pública, para las ejecuciones de las sentencias o de los títulos ejecutorios, a requerimiento de sus beneficiarios o de los titulares de los derechos.

Artículo 6.-Limitaciones de las Actuaciones de la Fuerza Pública. La fuerza pública que acompañe al ministerial, sólo podrá auxiliar a éste último, en las circunstancias previstas en las disposiciones de esta ley y para llevar a cabo los actos para los cuales la ley les otorga autorización.

Párrafo. -No auxiliarán al ministerial para ningún otro acto no previsto en el título que fundamenta la medida o debidamente autorizado por el juez competente.

CAPÍTULO III
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y DEL AUTO DE OTORGAMIENTO DE FUERZA PÚBLICA

SECCIÓN I
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUERZA PÚBLICA

Artículo 7.-Procedencia. La autorización del auxilio de la fuerza pública procede, de manera obligatoria, cuando se pretenda ejecutar los títulos siguientes:

1) Sentencias no susceptibles de recursos suspensivos de ejecución por disposición de la ley, debidamente registradas;
2) Sentencias susceptibles de recurso, cuando se tratare de medidas conservatorias;
3) Ordenanzas en referimiento;
4) Sentencias con disposición de ejecución provisional por parte del juez y sentencias con ejecución provisional por disposición expresa de la ley;
5) Primera copia ejecutoria de las compulsas notariales con crédito cierto, líquido y exigible, las segundas o ulteriores copias autorizadas por el juez competente, como lo dispone la Ley No.140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las Leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art.9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos;
6) Copia certificada de la autorización, debidamente firmada por el juez y el secretario, si se tratare de embargo conservatorio;
7) Actas de conciliación en aquellos casos y bajo las condiciones que la ley les otorgue fuerza ejecutoria;
8) Laudos arbitrales que tengan fuerza ejecutoria de conformidad con la ley de arbitraje;
9) Sentencias extranjeras provistas de exequátur como lo dispone la ley;
10) Autorización del Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras para fines de desalojo, en caso de ocupación ilegal;

11) Sentencias que ordenan el desalojo, no susceptibles de recursos suspensivos de ejecución o no atacadas de tales recursos;
12) Cualquiera otro título para trabar medidas conservatorias o ejecutorias previsto por las leyes.

Artículo 8.-Gastos. La autorización de auxilio de la fuerza pública se expide libre de gastos y costas, sin perjuicio de los impuestos legales y el pago de tasas para gastos operativos, previamente aprobados por reglamento dictado por el Consejo Superior del Ministerio Público. Los honorarios y demás gastos del procedimiento se rigen conforme a la ley.

SECCIÓN II
DE LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS

Artículo 9.-Instancia de Solicitud. La instancia de solicitud de fuerza pública para trabar medidas conservatorias será hecha a requerimiento y con la firma del ministerial actuante designado por el acreedor y cualquier otra persona física o jurídica titular de derechos para la ejecución.

Artículo 10.-**Contenido de la Solicitud**. La solicitud de autorización de fuerza pública para trabar medidas conservatorias contendrá:

1) Los nombres y demás datos generales del ministerial actuante para trabar la medida de que se trate;
2) Copia del título ejecutorio que servirá de fundamento a la medida;
3) Los nombres y demás datos generales del persiguiente de la medida;
4) Los nombres y demás datos generales de la persona contra quien se persigue la medida;
5) El lugar, propósito y naturaleza de la medida;
6) Los nombres y demás datos generales de las personas propuestas para asistirle en el proceso de ejecución de la medida;
7) El requerimiento de que se indique en la resolución a intervenir, el procurador fiscal

correspondiente, que acompañará al alguacil en la ejecución de la medida y la jurisdicción donde ejerce su función**.**

Párrafo.- Si en la solicitud faltaren algunos de los contenidos dispuestos en este artículo, no será recibida.

Artículo 11.-Traslado de Bienes en los Casos de Embargos Conservatorios. En los casos de embargos conservatorios, el ministerial no podrá disponer el traslado de los bienes del lugar de la medida a otro lugar diferente, salvo que la ordenanza del juez competente expresamente lo haya autorizado, a petición de la parte interesada y previa constatación de causas justificadas.

Párrafo. -La parte requirente debe comprometerse por escrito y ante el juez competente, a tomar las medidas de seguridad de lugar.

Artículo 12.- Calidad de Guardián y Revocación. El guardián de la cosa embargada o con medidas conservatorias, será una persona con domicilio conocido, sin antecedentes penales ni vinculación con ninguna de las partes hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive.

Párrafo I.- El juez de ejecución o su equivalente podrá revocar al guardián en caso que haya una causal razonable para la inhabilitación.

Párrafo II.- La revocación se solicita por instancia motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la designación; solicitud que será resuelta dentro de los cinco días contados a partir de su recepción.

SECCIÓN III
DE LAS MEDIDAS EJECUTORIAS

Artículo 13.-Contenido de la solicitud de autorización de fuerza pública para trabar medidas ejecutorias. La solicitud de autorización de fuerza pública para trabar medidas ejecutorias contendrá:

1) Los nombres y demás datos generales del persiguiente de la medida;

2) Los nombres y demás datos generales de la persona contra quien se persigue la medida;
3) Copia certificada del título que sirve de fundamento a la medida perseguida;
4) Copia de la cédula de identidad y electoral de las personas que acompañarán al ministerial en el proceso de ejecución;
5) La notificación al deudor del título que fundamenta la medida perseguida;
6) Constancia de que no existe recurso pendiente de decidir cuando haya intervenido sentencia, salvo que la ley ordene su ejecución no obstante cualquier recurso;
7) Acto de notificación de mandamiento de pago, si se tratare de embargo;
8) Copia del acto del ministerial actuante contentivo de la intimación a abandonar el inmueble notificada a la persona en contra de quien se procura la medida, si aplica;
9) El requerimiento de que se indique en la resolución a intervenir, el procurador fiscal correspondiente,…..

(EL SENADOR PRESIDENTE, EN ESTE MOMENTO, INTERRUMPE LA LECTURA.)

SENADOR PRESIDENTE: ¡Es una ley importante!, es el otorgamiento, excúsame, ésta es una ley importante, ese es el Otorgamiento de la Fuerza Pública, para todo tipo de medidas conservatorias o ejecutorias, embargo, desalojo y todo ese tipo de cosas ¡eh!.

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ RETOMA LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA DEL PROYECTO DE LEY.)

09) El requerimiento de que se indique en la resolución a intervenir, el procurador fiscal correspondiente que acompañará al alguacil en la ejecución de la medida y la jurisdicción donde ejerce su función.

Párrafo.- Si en la solicitud faltaren algunos de los contenidos dispuestos en este artículo, no será recibida.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Estás cansado?

Artículo 14.- Traslado de Bienes en los Casos de Embargos Ejecutivos. En los casos de embargos ejecutivos, el ministerial podrá trasladar los bienes desde el lugar de la medida hasta otro lugar, haciendo constar el lugar donde serán depositados y las personas bajo quienes quedará su guarda.

(EL SENADOR PRESIDENTE, EN ESTE MOMENTO, INTERRUMPE LA LECTURA.)

SENADOR PRESIDENTE: Sigue tú, Amarilis.

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DESDE LA SECCIÓN IV, DEL AUTO DE OTORGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA, ARTÍCULO 15.)

SECCIÓN IV

DEL AUTO DE OTORGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 15.- Plazo para el Otorgamiento de Fuerza Pública. El Ministerio Público dispondrá del plazo de diez días laborables para otorgar el auxilio de la fuerza pública, a partir de la solicitud.

Artículo 16.- Contenido del Auto. El auto de otorgamiento de fuerza pública contendrá:

1) La descripción del título que da lugar a la ejecución;
2) El nombre y demás generales del ministerial autorizado;
3) La orden expresa a los oficiales y agentes de la policía que acompañarán al ministerial autorizado en la actuación;

4) Identificación del procurador fiscal que encabeza la fuerza pública y acompañará al ministerial en la ejecución a los fines indicados en esta ley;
5) El nombre completo y número de cédula de identidad de la persona física o el nombre y cualquier otro dato que identifique la razón social contra la que se ejecutará la medida;
6) La indicación precisa del domicilio donde se va a efectuar la ejecución;
7) El nombre completo y demás generales de las personas autorizadas para asistir al ministerial actuante en el proceso de ejecución;
8) El lugar donde serán depositados los bienes embargados, en caso de traslado;
9) Las demás informaciones contenidas en la solicitud, según se tratare de medidas conservatorias o ejecutorias.

Artículo 17.- Medidas de Instrucción. El Ministerio Público, antes de dictar el auto de otorgamiento de la fuerza pública, podrá solicitar cualquier otra documentación que entienda útil, así como realizar las investigaciones o inspecciones que entienda prudente para asegurar que no haya errores ni excesos en la ejecución.

Artículo 18.- Suspensión de la Fuerza Pública. El auto que contenga el otorgamiento de la fuerza pública es ejecutorio de pleno derecho, sin embargo, el Ministerio Público podrá suspender u ordenar el retiro del auxilio de la misma, cuando comprobare que ha sido otorgada como consecuencia del fraude o engaño por parte del persiguiente, o a solicitud del juez competente, si aplicare al caso.

Artículo 19.- Plazo para la Ejecución. El auto que otorga el auxilio de la fuerza pública deberá iniciar su ejecución en un plazo no mayor de noventa días, vencido el mismo dicho auto quedará sin efecto; sin perjuicio de que pudiere ser renovado, a solicitud de la parte interesada.

CAPÍTULO IV
DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 20.- Conciliación. Se podrá proceder a la conciliación a solicitud de alguna de las partes, haciendo acompañar su pedimento con los méritos que harán valer sus pretensiones.

Párrafo I.- Si se produce la conciliación, se levantará acta. El cumplimiento de lo acordado, extingue la solicitud de fuerza pública.

Párrafo II.- Si una de las partes incumple sin causa justificada las obligaciones pactadas, el procedimiento continúa como si no se hubiere conciliado.

Artículo 21.- Prohibición de Conciliación de Oficio. Los miembros del Ministerio Público no podrán, de oficio, promover ningún tipo de conciliación o mediación cuando reciban solicitudes de auxilio de fuerza pública para la ejecución de sentencias o de títulos ejecutorios.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Régimen Disciplinario. Ejecutar cualquiera de las medidas reguladas por esta ley, sin la previa autorización y la presencia de la fuerza pública, constituye una falta muy grave a cargo del ministerial y el Ministerio Público correspondiente, que conlleva la destitución, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en esta ley.

Párrafo. -La sanción disciplinaria a imponer queda a cargo de la institución a la cual pertenece el funcionario actuante.

Artículo 23.- Ejecución de Embargo sin Título. La ejecución de un embargo o medidas conservatorias sin un título ejecutorio, se sancionará con prisión de tres a cinco años y multa de diez a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 24.- Sanciones por Inobservancia del Procedimiento. La ejecución de medidas ejecutorias y conservatorias inobservando el procedimiento establecido en esta ley, se

sancionará con la pena de tres a cinco años de prisión y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 25.- Participación del Abogado o el Ejecutante. El abogado o el ejecutante que requiera o participe en la ejecución de un embargo o medida conservatoria sin título ejecutorio, se castigarán con una pena de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 26.- Falsedad. El que comete falsedad en la instrumentación de las actas que se levantaran en la ejecución de un embargo o medida conservatoria, será sancionado con una pena de tres a diez años de prisión y multa de diez a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 27- Distracción de Bienes. La distracción de bienes embargados, será sancionada con una pena de tres a diez años de prisión y multa de diez a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 28.- Embargo a Bienes de Terceros. El embargo o medida conservatoria realizada a bienes de un tercero, por inobservancia del procedimiento establecido en la presente ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 29.- Ejecución de Embargo sin Autorización. El abogado, el ejecutante o tercero no autorizado conforme los preceptos de la presente ley, para participar en calidad de cargador en la ejecución de embargo que se realice en una acción o conducta prohibida por la presente ley, se sancionará con pena de tres a cinco años de prisión y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 30- Venta Irregular. La venta irregular, o distracción de bienes embargados será sancionada con pena tres a diez años de prisión y multa de diez a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 31.- Personas Jurídicas. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda retenérseles a las personas físicas que incurran de modo personal en las comisiones u omisiones señaladas en este capítulo, las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en el mismo y serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones:

1) La clausura temporal por uno o varios períodos no mayor de tres años de todos o partes de los establecimientos comerciales operados por la referida sociedad, así como su disolución legal;
2) La revocación temporal, por un período no mayor de cinco años, o definitiva de alguna habilitación legal que le concediera determinada autoridad pública para la prestación de la actividad comercial, sin considerar la naturaleza del título habilitante, ya sea mediante concesión, licencia, permiso, autorización o cualquier otro; y
3) La inhabilitación temporal de la persona jurídica, por un período no mayor de cinco años, o definitiva de hacer llamado público al ahorro, en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, para colocar títulos o valores.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Registro Nacional de Asistentes a Embargos. La Suprema Corte de Justicia tiene un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para crear el registro nacional de asistentes a embargos y medidas conservatorias.

Párrafo I.-Los asistentes a embargos y medidas conservatorias no podrán tener antecedentes penales, ni relación de consanguineidad hasta el tercer grado inclusive con ninguna de las partes del proceso.

Párrafo II.-El proceso para el registro y carnetización de los asistentes de ejecución queda

bajo la responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Derogación. Esta ley deroga los numerales 2 y 3 del Artículo 51 de la Ley No.140-15 del 7 de agosto del 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos. 301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No. 716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

Artículo 34.-Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Sí, muchas gracias. Buenas tardes de nuevo, Presidente, y a los demás colegas senadores y senadoras. Este proyecto de ley que regula el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias en la República Dominicana, es de suma importancia. Todos nosotros hemos sido testigos de que actualmente en la República Dominicana hay una banda de alguaciles, con un equipo, que hacen embargos y desalojos relámpago, exprés. Le llaman "embargo exprés". Resulta, que con esta nueva ley, nosotros vamos a tener un marco regulatorio, donde el actor principal será el Ministerio Público, que es quien tiene todas las herramientas en sus manos, para poder ejecutar los títulos ejecutorios. Esta es una ley sumamente importante. Esta ley viene de la Cámara de Diputados. Se le hicieron una serie de modificaciones, consensuadas con el Ministerio Público, consensuadas con expertos en medidas ejecutorias. Nosotros queremos solicitarles a los colegas, que aprobemos, en la tarde de hoy, este importante proyecto, y decirles también, que el proyecto original tenía el otorgamiento de fuerza pública, para todas las medidas conservatorias y ejecutorias; pero resulta, que la Ley de Venta Condicional de Muebles, ha sido excluida de esta ley. ¿Por qué?, porque eso crearía un impacto muy negativo en el día a día, de todas estas tiendas

que venden electrodomésticos, celulares, los financiamientos de los vehículos, ¡ustedes se imaginan!, para los bancos; por ejemplo, dos bancos en este año, solamente de venta de vehículos, hicieron un financiamiento de más de catorce mil millones de pesos (RD$14,000,000,000), si eso requiere la autorización de la fuerza pública para usted ir a ejecutar un mueble, bajo la Ley de Venta Condicional, eso sería letal para la economía de la República Dominicana y nosotros consensuamos, tanto con los bancos comerciales, como con los importadores de vehículos, que esta parte fuera excluida.

De manera pues, que éste es un buen proyecto, que el sector económico y la clase jurídica de la República Dominicana lo está esperando. Por lo que nosotros les solicitamos a los honorables senadores y senadoras, la aprobación en Segunda Lectura, y les exhortamos a los honorables diputados y diputadas, igual aprobación para tener un marco regulatorio y terminar, de una vez por todas, con esta incertidumbre que hay en la República Dominicana, con el Otorgamiento de la Fuerza Pública. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Así es, como señalaba el Señor Vicepresidente, se lo dice una persona que ejerció muchos la profesión de abogado y se vio involucrado en muchos casos de abusos que se daban de esta naturaleza, de embargos injustificados e ilegales y de desalojos en igual dirección.

En ese sentido, me permito someter, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 01065-2019, consistente en el Proyecto de Ley que Regula el Otorgamiento de la Fuerza Pública para llevar a cabo las medidas Conservatorias y Ejecutorias.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 "Sometida a votación la Iniciativa 01065-2019, Proyecto de Ley que Regula el Otorgamiento de la Fuerza Pública para llevar a cabo Las Medidas Conservatorias y Ejecutorias. **23 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**

APROBADO EN SEGUNDA LECTURA."

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

SENADOR PRESIDENTE: A continuación, colegas senadores y senadoras, vamos a hacer lo que en otras ocasiones siempre hemos hecho; se trata de un informe que contiene cuatro iniciativas, consistentes en Contratos de Venta de Inmuebles de Terrenos del Estado a Particulares, y que cuando vienen acompañado de un sólo informe, lo aprobamos en conjunto; son las siguientes:

1. INICIATIVA: 00342-2006-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR PEDRO PABLO BARCÁCER TEJADA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,416.84 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA PORCIÓN A, DEL D.C. NO.18, DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD$77,926.20, CONTRATO FIRMADO EL 28/05/1996. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO).**

2. INICIATIVA: 04232-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES EDISON ANÍBAL RIVAS PIETRERA, FRANKLIN TEMÍSTOCLES RIVAS PIETRERA Y RAFAEL ANÍBAL RIVAS PIETRERA, QUIEN A SU VEZ ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FRANKLIN TEMÍSTOCLES RIVAS PIETRERA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,073.99 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.110-REF-780, DEL D.C. NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL ENSANCHE QUISQUEYA, VALORADA EN LA SUMA DE RD$9,397,412.50. CONTRATO FIRMADO EL 18/06/2004. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO).**

3. INICIATIVA: 03320-2007-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR MIGUEL SANDOVAL, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 12.86 TAREAS NACIONALES, UBICADAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.51 (PARTE), DISTRITO CATASTRAL NO.30, LOTE 22 DEL DISTRITO NACIONAL, SECCIÓN EL NARANJO, LUGAR PROYECTO CELIA CRUZ, VALORADO EN LA SUMA DE RD$90,020,00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 29/08/2006. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO).**

4. INICIATIVA: 03151-2007-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA RITA ALEXANDRA OGANDO CAMINERO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,800.00 METROS CUADRADOS, UBICADAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.7 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, DEL MUNICIPIO RAMÓN SANTANA, SECCIÓN CUMAYASA, LUGAR PROYECTO LAS SARDINAS, MANZANA NO.21, SOLAR NO.9. VALORADO EN LA SUMA DE RD$540,000.00. CONTRATO FIRMADO 07/06/2004. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO).**

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, las iniciativas siguientes: 00342-2006, 04232-2007, 03320-2007 y 03151-2007.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano, en Única Lectura.

Votación 005 "Sometidas a votación:

Iniciativa 00342-2006, Contrato de Venta de Terreno suscrito entre el Estado dominicano y el Señor Pedro Pablo Barcácer Tejada, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial de 1,416.84 metros cuadrados, Dentro del Ámbito de la Parcela Porción A, del D.C. No.18, del Municipio San Cristóbal, Valorado en la suma de RD$77,926.20, contrato firmado el 28/05/1996;

Iniciativa 04232-2007, Contrato de Venta de Terreno suscrito entre el Estado dominicano y los señores: Edison Aníbal Rivas Pietrera, Franklin Temístocles Rivas Pietrera y Rafael Aníbal Rivas Pietrera, quien a su vez actúa en representación del Señor Franklin Temístocles Rivas Pietrera, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial De 1,073.99 metros cuadrados, Dentro del Ámbito de la Parcela No.110-Ref-780, del D.C. No.4, Del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de RD$9,397,412.50. Contrato firmado el 18/06/2004;

Iniciativa 03320-2007, Contrato de Venta de Terreno suscrito entre el Estado dominicano y el Señor Miguel Sandoval, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial de 12.86 Tareas Nacionales, ubicadas dentro del Ámbito de la Parcela No.51 (Parte), Distrito Catastral No.30, Lote 22 del Distrito Nacional, Sección El Naranjo, lugar Proyecto Celia Cruz, valorado en la suma de RD$90,020,00. Contrato firmado en fecha 29/08/2006;

Iniciativa 03151-2007, Contrato de Venta de Terreno Suscrito Entre El Estado dominicano y

la Señora Rita Alexandra Ogando Caminero, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial de 1,800.00 metros cuadrados, ubicadas dentro del Ámbito de la Parcela No.7 (Parte), del Distrito Catastral No.1, del Municipio Ramón Santana, Sección Cumayasa, lugar Proyecto Las Sardinas, Manzana No.21, Solar No.9. Valorado en la suma de RD$540,000.00. Contrato firmado 07/06/2004.

20 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADAS EN ÚNICA LECTURA.**”**

(LAS INICIATIVAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN FUERON APROBADAS EN UNA SÓLA VOTACIÓN, AUNQUE, PARA FINES VENIDEROS, SE ASIENTA LA MISMA VOTACIÓN A CADA UNA DE ELLAS.)

1. INICIATIVA: 00342-2006-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR PEDRO PABLO BARCÁCER TEJADA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,416.84 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA PORCIÓN A, DEL D.C. NO.18, DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD$77,926.20, CONTRATO FIRMADO EL 28/05/1996. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 19/6/2006. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 27/6/2006. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 27/6/2006. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/6/2006. EN AGENDA EL 10/7/2019. INFORME LEÍDO EL 10/7/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 00342-2006.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 005** "Sometida a votación la Iniciativa 00342-2006, Contrato de Venta de Terreno suscrito entre el Estado dominicano y el Señor Pedro Pablo Barcácer Tejada, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial de 1,416.84 metros cuadrados, Dentro del Ámbito de la Parcela Porción A, del D.C. No.18, del Municipio San Cristóbal, Valorado en la suma de RD$77,926.20, contrato firmado el 28/05/1996. **20 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

2. INICIATIVA: 04232-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES EDISON ANÍBAL RIVAS PIETRERA, FRANKLIN TEMÍSTOCLES RIVAS PIETRERA Y RAFAEL ANÍBAL RIVAS PIETRERA, QUIEN A SU VEZ ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FRANKLIN TEMÍSTOCLES RIVAS PIETRERA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,073.99 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.110-REF-780, DEL D.C. NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL ENSANCHE QUISQUEYA, VALORADA EN LA SUMA DE RD$9,397,412.50. CONTRATO FIRMADO EL 18/06/2004. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 13/11/2007. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 27/11/2007. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 27/11/2007. ENVIADA A COMISIÓN EL 28/11/2007.**

INFORME DE GESTIÓN FIRMADO EL 14/10/2008. EN AGENDA EL 14/10/2008. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 14/10/2008. EN AGENDA EL 10/7/2019. INFORME LEÍDO EL 10/7/2019.

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 04232-2007.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 005** "Sometida a votación la Iniciativa 04232-2007, Contrato de Venta de Terreno suscrito entre el Estado dominicano y los señores: Edison Aníbal Rivas Pietrera, Franklin Temístocles Rivas Pietrera y Rafael Aníbal Rivas Pietrera, quien a su vez actúa en representación del Señor Franklin Temístocles Rivas Pietrera, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial De 1,073.99 metros cuadrados, Dentro del Ámbito de la Parcela No.110-Ref-780, Del D.C. No.4, Del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de RD$9,397,412.50. Contrato firmado el 18/06/2004. **20 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

3. INICIATIVA: 03320-2007-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR MIGUEL SANDOVAL, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 12.86 TAREAS NACIONALES, UBICADAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.51 (PARTE), DISTRITO CATASTRAL NO.30, LOTE 22 DEL DISTRITO NACIONAL, SECCIÓN EL NARANJO, LUGAR PROYECTO CELIA CRUZ, VALORADO EN LA SUMA DE RD$90,020,00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 29/08/2006. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 10/4/2007. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/4/2007. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/4/2007. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/4/2007. EN AGENDA EL 10/7/2019. INFORME LEÍDO EL 10/7/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 03320-2007.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 "Sometida a votación la Iniciativa 03320-2007.Contrato de Venta de Terreno suscrito entre el Estado dominicano y el Señor Miguel Sandoval, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial de 12.86 Tareas Nacionales, ubicadas dentro del Ámbito de la Parcela No.51 (Parte), Distrito Catastral No.30, Lote 22 del Distrito Nacional, Sección El Naranjo, lugar Proyecto Celia Cruz, valorado en la suma de RD$90,020,00. Contrato firmado en fecha 29/08/2006. **20 VOTOS A FAVOR, 23**

SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

4. INICIATIVA: 03151-2007-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA RITA ALEXANDRA OGANDO CAMINERO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,800.00 METROS CUADRADOS, UBICADAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.7 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, DEL MUNICIPIO RAMÓN SANTANA, SECCIÓN CUMAYASA, LUGAR PROYECTO LAS SARDINAS, MANZANA NO.21, SOLAR NO.9. VALORADO EN LA SUMA DE RD$540,000.00. CONTRATO FIRMADO 07/06/2004. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 14/3/2007. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2007. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2007. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/3/2007. EN AGENDA EL 10/7/2019. INFORME LEÍDO EL 10/7/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 03151-2007.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 "Sometida a votación la Iniciativa03151-2007, Contrato de Venta de Terreno Suscrito Entre El Estado dominicano y la Señora Rita Alexandra Ogando Caminero, una Porción de Terreno con una Extensión

Superficial de 1,800.00 metros cuadrados, ubicadas dentro del Ámbito de la Parcela No.7 (Parte), del Distrito Catastral No.1, del Municipio Ramón Santana, Sección Cumayasa, lugar Proyecto Las Sardinas, Manzana No.21, Solar No.9. Valorado en la suma de RD$540,000.00. Contrato firmado 07/06/2004. **20 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

5. INICIATIVA: 01080-2019-PLO-SE

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LAS CONDICIONES DE SUPRESIÓN DE FORMALIDADES DE VISADO EN VIAJES MUTUOS DE LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, SUSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 18/6/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/6/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/6/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/6/2019. EN AGENDA EL 10/7/2019. INFORME LEÍDO EL 10/7/2019.**

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 01080-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 "Sometida a votación la Iniciativa

01080-2019, Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las Condiciones de Supresión de Formalidades de Visado en Viajes Mutuos de los Nacionales de la República Dominicana y los Nacionales de la Federación de Rusia, suscrito el 27 de noviembre de 2018. **23 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

6. INICIATIVA: 01081-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERGAMINO A OLIVO ANDRÉS RODRÍGUEZ HUERTAS, EMBAJADOR DOMINICANO EN EL REINO DE ESPAÑA POR SU EXTRAORDINARIA LABOR EN FAVOR DEL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS CULTURALES ENTRE AMBOS PAÍSES. ***TÍTULO MODIFICADO:*** *RESOLUCIÓN QUE RECONOCE A OLIVO ANDRÉS RODRÍGUEZ HUERTAS, EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL REINO DE ESPAÑA, POR SU EXTRAORDINARIA LABOR EN FAVOR DEL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS CULTURALES ENTRE AMBOS PAÍSES.* **(PROPONENTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ; MANUEL ANTONIO PAULA; JUAN OLANDO MERCEDES SENA). DEPOSITADA EL 19/6/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/6/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/6/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 10/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 10/7/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 01081-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 007** "Sometida a votación la Iniciativa 01081-2019, Resolución que Otorga un Pergamino a Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Embajador Dominicano en el Reino de España por su Extraordinaria Labor en favor del Fortalecimiento y Desarrollo de los Intercambios Culturales entre ambos países. ***Título Modificado:*** *Resolución que Reconoce a Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Embajador de la República Dominicana en el Reino de España, por su Extraordinaria Labor en favor del Fortalecimiento y Desarrollo de los Intercambios Culturales entre ambos países.* **21 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE: Continuamos ahora con el conocimientos de aquellas iniciativas para Primera Discusión; las dos primera de este ramo han sido fusionadas y tienen un único informe, tiene una Redacción Alterna, que se inició la semana pasada, hasta el Artículo 29, la siguiente:

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 00961-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE:**

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 5/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/2/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/2/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/2/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 10/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/07/2019.

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 01022-2019-PLO-SE

SENADOR PRESIDENTE: Y la que se fusiona es con la 1022, Proyecto de Ley que crea el Inventario Nacional Patrimonio Cultural y Material, del Senador Santiago José Zorrilla; reinicie la lectura, por favor.

(LA INICIATIVA A LA QUE HACE REFERENCIA EL SENADOR PRESIDENTE, ES LA DETALLADA A CONTINUACIÓN)

2. INICIATIVA: 01022-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INVENTARIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. **(PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 19/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 10/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/07/2019.**

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 00961-2019-PLE-SE.

(EN LA SESIÓN PASADA FUE LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 29, INCLUSIVE, EL 10/07/2019).

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA

CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY, A PARTIR DEL ARTÍCULO 29, INCLUSIVE)

SECCIÓN VI
DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO

Artículo 30. Patrimonio Artístico. Formarán parte del Patrimonio Artístico de la Nación las obras de las bellas artes declaradas por ley como tal, así como las piezas de artistas cuyo trabajo en su conjunto haya sido reconocido por ley como patrimonio cultural.

Artículo 31. Deber de Exhibición del Patrimonio Artístico. El patrimonio artístico de la nación propiedad de particulares debe ser puesto a disposición del público al menos treinta días cada año de la forma que el propietario disponga en coordinación con el Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO III
DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Artículo 32. Propiedad Originaria del Patrimonio Cultural. Los bienes culturales de la nación, sea conocido o aún no descubierto, y que sean declarados como patrimonio cultural, quedan bajo la salvaguarda y protección del Estado dominicano.

Párrafo. Los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación que sean propiedad privada, quedan bajo la vigilancia y protección del Estado, bajo el respeto de la propiedad privada y el Estado puede acceder a su propiedad directa previa declaratoria de utilidad pública y justo pago, sea a los propietarios o para aquellos que los descubran.

Artículo 33. Imprescriptibilidad Sobre los Bienes Patrimoniales. Los derechos del Estado sobre el patrimonio cultural son imprescriptibles.

Artículo 34. Propiedad Particular de Bienes Patrimoniales. Toda persona podrá ser Propietaria Particular de Bienes Declarados Patrimonio Cultural de la Nación en

cualquiera de sus modalidades, en virtud de título o posesión válida, emitida antes de la declaratoria del bien como patrimonio cultural o de adquisición posterior al Estado dominicano.

Párrafo. El bien de carácter patrimonial que sea propiedad de cualquier tipo de congregación religiosa tiene la condición de propiedad de un particular y obliga al propietario a su conservación y registro con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y bajo la vigilancia del Estado dominicano.

Artículo 35. Libre Transferencia de Bienes Patrimoniales. Es permitido el traspaso de bienes patrimoniales propiedad de particulares, bajo las siguientes condiciones**:**

1) Que el bien permanezca en República Dominicana;
2) Que el estatus jurídico del bien se mantenga,
3) Que se informe de manera previa al Ministerio de Cultura, con información precisa de quien será el nuevo adquiriente y si el bien cambiará de ubicación.

Artículo 36. Derecho a Opción del Estado. El Estado, a través del Ministerio de Cultural o los ayuntamientos, tiene el derecho a la opción de oferta de compra del bien patrimonial.

Párrafo I. El Estado tiene un plazo de quince (15) días laborables para hacer la oferta por escrito, sin que esté el propietario obligado a venderlo al Estado.

Párrafo II. Transcurrido el plazo establecido en el Párrafo I de este artículo, se considera que el Estado no ejercerá la opción y se concretará la venta realizada.

Artículo 37. Transferencia Ilegal de Bienes Patrimoniales. La transferencia de Bienes Patrimoniales robados o considerados como robados es nula y el bien será restituido a su dueño o consignado al Estado.

Artículo 38. Propiedad de los Bienes Patrimoniales no Descubiertos. El Estado tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para proteger los bienes con vocación patrimonial aun no descubiertos para preservarlos para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 39. Obligaciones del Ministerio de Cultura. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, protegerá el patrimonio cultural de la nación y será el

responsable de elaborar todas las políticas para su conservación y puesta en valor.

Artículo 40. Deberes de los Municipios. Los municipios están obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y puesta en valor de los monumentos nacionales de su jurisdicción, en colaboración con el Ministerio de Cultura.

Artículo 41. Listas de Patrimonio. El Ministerio de Cultura conservará una lista oficial de todos los bienes patrimoniales actualmente protegidos en virtud de esta ley o de cualquier ley especial u otra disposición normativa vinculante.

Artículo 42. Recomendación para Declaración de Patrimonio Nacional. El Ministro de Cultura podrá recomendar al Presidente de la República cuales bienes podrán ser sometidos al Congreso Nacional para ser declarados como patrimonio nacional, en cualquiera de sus modalidades, ya sea por iniciativa propia o canalizando peticiones hechas por los propietarios.

Artículo 43. Presunción de Carácter de Bien Patrimonial. Tienen vocación patrimonial y pueden ser declarados por ley como patrimonio cultural de la nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, colonial y bajo republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia para el Estado dominicano o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que la República Dominicana sea parte.

Artículo 44. Bienes Culturales no Descubiertos. Los bienes con vocación patrimonial no descubiertos son aquellos cuya existencia se desconozca y que sean encontrados por personas en cualquier actividad.

Párrafo I. Los bienes con vocación patrimonial descubiertos serán informados al Ministerio de Cultura, su conocimiento y acciones correspondientes, según lo establecido en esta ley.

Párrafo II. Los objetos culturales descubiertos de ilegal, serán considerados como objetos robados y se les aplicarán las sanciones establecidas en esta ley.

Artículo 45. Patrimonio Cultural de Otras Naciones. Los objetos culturales que se encuentren en posesión ilícita que sean propiedad de otros Estados, pero que se

encuentren en República Dominicana, serán considerados como objetos robados y el Estado dominicano cooperará con el retorno al Estado propietario.

CAPÍTULO IV
DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 46. Obligación de Declarar. Los propietarios o tenedores de inmuebles, colecciones o piezas de valor monumental, artístico, documental o folklórico, están en la obligación de declarar dichas pertenencias al Ministerio de Cultura.

Artículo 47. Destrucción o Alteración de Bienes Patrimoniales. En ningún caso los bienes del patrimonio cultural de la nación, sometidos al régimen establecido por la presente ley, podrán sufrir destrucción, daño o alteración inconsulta por parte de sus propietarios o poseedores, a riesgo de incurrir en las sanciones establecidas por esta ley.

Artículo 48. Deber de Poner a Disposición del Público. Los propietarios de bienes patrimoniales están obligados a permitir la contemplación y estudio de dichos bienes por el público en general de acuerdo a los parámetros determinados por esta ley.

Artículo 49. Salida del País de Bienes Patrimoniales. Los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación, no podrán salir fuera de la República Dominicana, sea por tiempo limitado o definitivo, sin el consentimiento del Ministerio de Cultura, estando obligado el propietario a solicitar dicho permiso a riesgo de ser sancionado de acuerdo a esta ley.

Artículo 50. Prohibición de Pegar Carteles o Propaganda. Queda prohibido pintar letreros, dibujos, lemas, emblemas o cualquier otro tipo de mensaje sobre un bien patrimonial, salvo las excepciones dispuestas en esta ley.

CAPÍTULO V
DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

Artículo 51. Excavaciones Arqueológicas. Se entiende por excavaciones, para los efectos de esta ley, las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto a los

cuales existan indicios de la existencia de yacimientos arqueológicos, ya se trate de restos de construcciones o de antigüedades, aquellos trabajos de rebusca arqueológica submarino y otros similares y las excavaciones que se hicieren en busca de restos paleontológicos, siempre que en ellas se descubrieren objetos correspondientes a la arqueología o paleontología- antropología.

Artículo 52. Permisos para Excavaciones. Quedan prohibidas las excavaciones en busca de objetos arqueológicos en cualquier parte del territorio nacional sin la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Párrafo. Las autorizaciones para las excavaciones arqueológicas serán otorgadas a universidades, museos u organismos e instituciones, nacionales o extranjera de carácter científico, así como a personas físicas calificadas que así lo soliciten.

Artículo 53. Inventario de Excavaciones. El Ministerio de Cultura será el responsable de conversar y actualizar la lista de las excavaciones con fines arqueológicos autorizadas en el país, así como el inventario de los hallazgos.

Artículo 54. Hallazgos de Carácter Patrimonial. Todo aquel que en lo adelante realice el hallazgo de cualquier objeto propio de la evolución histórica, social, histórica y cultural de la nación, está en la obligación de hacer una declaración ante el Ministerio de Cultura, con todos los datos que fueren necesarios para la clasificación de dichos objetos.

Artículo 55. Propiedad de los Hallazgos de Carácter Patrimonial. Todos los hallazgos de bienes serán propiedad del Estado dominicano, debiendo el Estado compensar al descubridor y al propietario del terreno donde se llevó a cabo el descubrimiento.

Artículo 56. Determinación de Compensación. La compensación será determinada de manera libre y voluntaria entre las partes involucradas, pudiendo incluso ser entregados los bienes a las partes en propiedad si el Estado no tiene interés en conservarlos.

Párrafo I. La fijación de la compensación tiene por causa y como contrapartida el enriquecimiento de los bienes culturales de la nación y debe considerar los gastos y

cargas incurridos por parte del descubridor y el propietario del terreno para hacer el descubrimiento.

Párrafo II. En caso de discrepancia respecto al valor de la compensación, es competente la jurisdicción contencioso administrativa de lugar donde fueron hallados los bienes.

CAPÍTULO VI
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 57. Recuperación de Bienes Patrimoniales. Los bienes de carácter patrimonial que hayan sido prestados y no devueltos a tiempo o sustraídos, deberán ser recuperados.

Artículo 58. Sustracción o Exportación Ilegal. En caso de que un bien de carácter patrimonial haya sido sustraído o sea encontrado siendo exportado de manera ilegal, cualquier autoridad podrá decomisarlo y entregarlo de inmediato al Ministerio de Cultura, a quien ordenará su retorno a su propietario previa solicitud en tal sentido.

Artículo 59. Repatriación de Bienes Patrimoniales. El Ministerio de Cultura tendrá calidad compartida con cualquier propietario para solicitar la repatriación de los bienes patrimoniales o de carácter patrimonial que hayan sido extraídos de territorio dominicano.

CAPÍTULO VII
DE LA EXPROPIACIÓN DE BIENES

Artículo 60. Expropiación de Bienes Patrimoniales. Los bienes declarados patrimonio de la nación dominicana propiedad de particulares podrán ser expropiados en los siguientes casos:

1) Cuando el propietario se ha mostrado incapaz de conservar el bien en buen estado;
2) Cuando el Estado está interesado en adquirir el bien para su protección directa;
3) Cuando se trate de bienes patrimoniales o fragmentos de tales que han sido incorporados en cualquier clase de obra y el Estado esté interesado en adquirirlos para su protección;

4) Cuando se trate de bienes no patrimoniales, pero que impidan la contemplación de un bien patrimonial o representen un riesgo o perjuicio para un bien patrimonial.

Artículo 61. Procedimiento de la Expropiación. La expropiación de los bienes patrimoniales será por decreto, previa justa indemnización, sea a partir de un precio fijado por el Ministerio de Cultura o por acuerdo entre las partes.

Párrafo. Cualquier diferendo surgido por el monto de la indemnización o impugnación al valor, será conocida por la jurisdicción contencioso administrativa correspondiente a la ubicación del bien.

SENADOR PRESIDENTE: Hasta ahí. Finalmente tenemos, para conocimiento, en Primera Discusión:

3. INICIATIVA: 00957-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN). ***TÍTULO MODIFICADO:*** *LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN).* **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 4/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/3/2019. EN AGENDA EL 10/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 10/7/2019.**

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Sí, gracias Presidente, nosotros vamos a solicitar que esta iniciativa, la No. 00957-2019, sea liberada del Trámite de la Lectura en esta Primera Discusión.

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado solicita, que la iniciativa que conocemos en este momento, la No. 00957-2019, se libere del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 "Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para que la Iniciativa 00957-2019, Proyecto de Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan (CORAASANJUAN). ***Título Modificado:*** *Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan (CORAASANJUAN);* sea Liberada del Trámite de la Lectura. **20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO LIBERADO DE LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 00957-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 "Sometida a votación la Iniciativa 00957-2019, Proyecto de Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan (CORAASANJUAN). ***Título Modificado:*** *Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan (CORAASANJUAN).* **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA."

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar en la presente Sesión, vamos a proceder al Pase de Lista final.

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (24)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB : VICEPRESIDENTE
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
MANUEL ANTONIO PAULA
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (07)

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)
AMABLE ARISTY CASTRO

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este Organismo Legislativo, para la Sesión, para el martes próximo, que contaremos a 23 de julio de 2019, a las 4:00 p. m. Pasen buenas tardes.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:01 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, y María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias y Transcriptores del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta ciento cuarenta y ocho (148), de la Primera Legislatura Ordinaria del año dos mil diecinueve (2019), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Taquígrafa-Parlamentaria.